

Contrato No. 1

AÑO: 2023

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-296/2022
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISION CRITICA”**

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-296/2022 denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISIÓN CRÍTICA".

Contrato No. 1

Nosotros **SALVADOR ENRIQUE BENDECK JIMÉNEZ,**

actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cuarenta emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y tres del Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **IX) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-DOSCIENTOS VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTIDOS** de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, la cual contiene los acuerdos tomados conforme la presentación realizada por el Ingeniero Salvador Enrique Bendeck Jimenez, Gerente de Tecnología de la Información y el Ing. Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe UACI, con base a lo presentado Junta Directiva por Unanimidad **RESUELVE:**

A) Adjudicar proceso de Libre Gestión No. FSV-296/2022 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISIÓN CRÍTICA", a la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE 16/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$47,611.16), precio que incluye IVA. El plazo para la prestación del servicio será contado a partir del uno (1) de enero de dos mil veintitrés (2023) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. B) AUTORIZAR al Presidente y Director Ejecutivo, para delegar en el Gerente de Tecnología de la Información conforme al Art. 30 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, para que en nombre y representación del FSV, firme el contrato respectivo. C) Nombrar como Administrador del Contrato en el presente proceso al Jefe Área de Gestión de Infraestructura TI. e) Acuerdo número Setecientos veinticuatro, por medio del cual el Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda en cumplimiento al punto IX del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-229/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, acuerda delegar al Gerente de tecnología de la Información, para que en nombre y representación del FSV, firme el contrato derivado de la Libre Gestión No. FSV-DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDOS "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISIÓN CRTICA. f) Punto XIV) del Acta de sesión de Junta Directiva N° JD- cero cero cinco/dos mil veinte, del nueve de enero de dos mil veinte. ACUERDO: A) Nombrar al Ingeniero Salvador Enrique Bendeck Jiménez, como Gerente de Tecnología de la Información a partir del veintisiete de enero de dos mil veinte. Quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la señora **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**,

actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada General Administrativa con Facultades Especiales, Apoderada General Bancaria y Apoderada General Judicial con Facultades Especiales, de la Sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero nueve cero uno cero cuatro - uno uno uno - uno, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, en la cual se constituyó una Sociedad Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable. b) Testimonio de la

Escritura Pública de Fusión por Absorción y Elección de Junta Directiva de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", (incorporante) y la sociedad LOGISTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (incorporada) otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Gálvez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece; y de la cual consta: que para dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades participantes en la fusión, se procede a modificar el pacto social de la sociedad absorbente o incorporante "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." en su totalidad, dejando sin efecto el anterior, que se registrará únicamente por las siguientes cláusulas, que en lo sucesivo conforman y constituyen el texto completo de las Clausulas del Pacto Social de la misma; y de la cual consta: en su **Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio:** La sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades de establecer sucursales, oficinas y dependencias que sean convenientes a los intereses sociales en otros lugares de la República o del extranjero; según **Cláusula Segunda, Plazo:** La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado; según **Cláusula Tercera, Finalidad:** La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general, así como la agricultura y ganadería, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley, y además entre las finalidades de la sociedad se encuentran entre otras: **a)** la prestación de servicios informáticos y de computación en general, Asesoría, Consultoría, Diseño, Administración e Ingeniería a Empresas Nacionales o Extranjeras, y el Establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, incluyendo oficinas de Ingeniería y Arquitectura, y de Asesoría y Consultoría en general; **b)** Suministro y Venta al por mayor y menor de equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; **c)** Venta de partes y repuestos para equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; según **Cláusula Décima Primera, Administración de la Sociedad:** La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, o un Administrador Único Propietario, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas. La Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero. En ambos casos habrá igual número de Suplentes que Propietarios, electos en iguales condiciones;

según **Cláusula Décima Segunda, Período de Funciones de la Junta Directiva o Administración Única:** La administración de la sociedad, ya sea que esté confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, durará en sus funciones **siete años**, contados a partir de la inscripción de su o sus nombramientos en el Registro, pudiendo ser reelectos. según **Cláusula Décima Cuarta, Representación Legal:** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y, en su defecto al Administrador Único Suplente, en su caso, representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social. En consecuencia podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, otorgar poderes generales y especiales entre otros. **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se asentó en el ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES y que en su PUNTO TERCERO dice: NOMBRAMIENTO DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, formada por tres Directores Propietarios y por Tres Directores Suplentes, así: **Director Presidente:** Señor René Alexis Watson Phillips. **Director Secretario:** Sra. Francisca del Carmen Jovel Pin. **Director Tesorero:** Ing. Betzalel Kenigztein. **Primer Director Suplente:** Lic. Adviel Olmedo Centeno Mayta. **Segundo Director Suplente:** Lic Remy Rúl Obleas Paredes. **Tercer Director Suplente:** Señor Roberto Mendoza Espinoza. El periodo de su elección será de SIETE AÑOS, contado a partir del día de la inscripción de la Credencial respectiva en el Registro de Comercio. **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con facultades Especiales, Poder General Bancario y Poder General Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Licenciado Jaime Arrieta Gálvez, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del Libro DOS MIL SESENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual el Licenciado Fernando Antonio Benítez Pineda, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos Tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere Poder General Administrativo con Facultades Especiales, Poder General Bancario y Poder General Judicial con facultades Especiales a favor de la señora **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**, en dicho Poder otorga entre las facultades especiales relativas a Licitaciones, Concursos, Contrataciones por libre Gestión o Contrataciones Directas y Transporte de Mercancías. **i)** Para que comparezca en nombre de la sociedad mandante ante cualquier Institución del Gobierno, No

Gubernamental o Privada de la Republica de El Salvador, para participar o concurrir en Licitaciones, Concursos, Contrataciones por Libre Gestión o Contrataciones Directas, de cualquier clase. ii) Para que firme y presente la documentación de licitaciones, concursos públicos libre gestión, contrataciones directas, de consultas, presentación de ofertas, presencia o delegación en la apertura de ofertas, de recursos de revisión, concursos de apelación y todos los documentos de cualquier naturaleza que sean requeridos y estén contenidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como para que modifique y retire las ofertas y condiciones de las mismas, las acepte o rechace pudiendo hacer las objeciones que crea convenientes, y firmar toda la documentación correspondiente. iii) Para que pueda darse por notificado de toda resolución que se le haga a la sociedad mandante. iv) Para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de dichas licitaciones, concursos, contrataciones por libre gestión o contrataciones directas así como para celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. Quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN No. FSV-296/2022** denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISIÓN CRÍTICA**”, el presente contrato se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es dar mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo partes para equipos de misión crítica. **II) REQUERIMIENTOS: 1. Requerimientos Técnicos mínimos**: Para la plataforma Oracle System (SUN), se requiere un tipo de Servicios 7x24x365, para tres (3) Servidores Oracle Sparc T5-2. El servicio de mantenimiento debe incluir lo siguiente: i. Resolución de problemas de hardware y software (incluyendo repuestos de componentes de hardware), asistencia en sitio en modalidad 7x24x365, incluyendo feriados. ii. Reemplazo de partes, acceso a recibir nuevas versiones de Software, parches, cuando sean aplicables. Las partes críticas deben de ser reemplazadas en un máximo de veinticuatro (24) horas, entendiéndose como partes críticas aquellas que en caso de falla pueden causar indisponibilidad total o parcial en el equipo e interrumpir los servicios del ambiente de producción. iii. Dos (2) visitas anuales para realizar el mantenimiento preventivo de Software para tres (3) servidores oracle Sparc T5-2. Las cuales serán programadas previamente con el Administrador del Contrato de forma semestral. iv. Dos (2) visitas anuales para realizar el mantenimiento preventivo de Hardware para: tres (3) servidores oracle Sparc T5-2. Las cuales serán programadas previamente con el Administrador del Contrato de forma semestral. v. El servicio se realizará en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío, No. 901, San Salvador. vi. Al finalizar cada mantenimiento programado se debe

presentar al Administrador del Contrato informe por escrito, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Estado general de los equipos previo a la realización de la rutina de mantenimiento, rutina de mantenimiento realizada y estado general en el que se dejan los equipos de cada mantenimiento y sus recomendaciones. vii. El personal técnico asignado deberá ser local y contar con certificación del fabricante para dicho servicio, para lo cual el ofertante deberá presentar juntamente con la oferta copia de certificado o diploma que acredite al personal que propone. viii. Pool de treinta (30) horas anuales de atención, para tareas administrativas que se necesiten realizar en los equipos durante la ejecución del Contrato. ix. El personal técnico asignado deberá contar con el Protocolo de Bioseguridad autorizado por el Ministerio de Salud para mitigar la transmisión del virus COVID-19. **III) LUGARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio deberá prestarse en las oficinas centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **IV) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será a partir del uno (1) de enero de dos mil veintitrés y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo 0101; Centro de costo 750; Objetos Específicos **54301**. Por un monto total de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE 16/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$47,611.16), precio que incluye IVA.** Se efectuarán dos pagos, cada pago al finalizar cada semestre, mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y del Acta de Recepción correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VII) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para

cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez (10) por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente contrato estará a cargo del Administrador del contrato, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o

desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** La recepción del servicio la realizará el Administrador del Contrato, mediante acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Contratista y el Administrador del Contrato. Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibir los servicios de acuerdo al Contrato, se hará constar en acta y se informará al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP, y en otras Leyes vigentes. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa

que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: **a)** Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; **b)** intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; y a la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en: Edificio Insigne, Nivel 16 local 1606, Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, o al correo electrónico

eminero@grupossa.com. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitres.-

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintitres. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Ingeniero **SALVADOR ENRIQUE BENDECK JIMÉNEZ**,

actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cuarenta emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y tres del Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda

de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto ~~IX) del~~ **Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-DOSCIENTOS VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTIDOS** de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, la cual contiene los acuerdos tomados conforme a la presentación realizada por el Ingeniero Salvador Enrique Bendeck Jimenez, Gerente de Tecnología de la Información y el Ing. Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe UACI, con base a lo presentado Junta Directiva por Unanimidad **RESUELVE: A)** Adjudicar proceso de Libre Gestión Número FSV-DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDOS "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISIÓN CRÍTICA", a la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye IVA. El plazo para la prestación del servicio será contado a partir del uno de enero de dos mil veintitrés y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. **B)** AUTORIZAR al Presidente y Director Ejecutivo, para delegar en el Gerente de Tecnología de la Información conforme al Artículo treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, para que en nombre y representación del FSV, firme el contrato respectivo. **C)** Nombrar como Administrador del Contrato en el presente proceso al Jefe Área de Gestión de Infraestructura TI. **e)** Acuerdo número Setecientos veinticuatro, por medio del cual el Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda en cumplimiento al punto IX del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-doscientos veintinueve/dos mil veintidos, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, acuerda delegar al Gerente de tecnología de la Información, para que en nombre y representación del FSV, firme el contrato derivado de la Libre Gestión No. FSV- DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDOS "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISIÓN CRTICA. **f)** Punto XIV) del Acta de sesión de Junta Directiva N° JD- cero cero cinco/dos mil veinte, del nueve de enero de dos mil veinte. ACUERDO: A) Nombrar al Ingeniero Salvador Enrique Bendeck Jiménez, como Gerente de Tecnología de la Información a partir del veintisiete de enero de dos mil veinte; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la señora **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN,**

actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada General Administrativa con Facultades Especiales, Apoderada General Bancaria y Apoderada General Judicial con Facultades Especiales, de la Sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero nueve cero uno cero cuatro - uno uno uno - uno,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, en la cual se constituyó una Sociedad Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable.

b) Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción y Elección de Junta Directiva de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", (incorporante) y la sociedad LOGISTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (incorporada) otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Gálvez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece; y de la cual consta: que para dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades participantes en la fusión, se procede a modificar el pacto social de la sociedad absorbente o incorporante "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." en su totalidad, dejando sin efecto el anterior, que se registrará únicamente por las siguientes cláusulas, que en lo sucesivo conforman y constituyen el texto completo de las Clausulas del Pacto Social de la misma; y de la cual consta: en su **Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio:** La sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades de establecer sucursales, oficinas y dependencias que sean convenientes a los intereses sociales en otros lugares de la República o del extranjero; según **Cláusula Segunda, Plazo:** La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado; según **Cláusula Tercera, Finalidad:** La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general, así como la agricultura y ganadería, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley, y además entre las finalidades de la sociedad se encuentran entre otras: **a)** la prestación de servicios informáticos y de computación en general, Asesoría, Consultoría, Diseño, Administración e Ingeniería a Empresas Nacionales o Extranjeras, y el Establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, incluyendo oficinas de Ingeniería y Arquitectura, y de Asesoría y Consultoría en general; **b)** Suministro y Venta al por mayor y menor de equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y

computación en general; c) Venta de partes y repuestos para equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; según **Cláusula Décima Primera, Administración de la Sociedad:** La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, o un Administrador Único Propietario, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas. La Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero. En ambos casos habrá igual número de Suplentes que Propietarios, electos en iguales condiciones; según **Cláusula Décima Segunda, Período de Funciones de la Junta Directiva o Administración Única:** La administración de la sociedad, ya sea que esté confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, durará en sus funciones **siete años**, contados a partir de la inscripción de su o sus nombramientos en el Registro, pudiendo ser reelectos. según **Cláusula Décima Cuarta, Representación Legal:** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y, en su defecto al Administrador Único Suplente, en su caso, representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social. En consecuencia podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, otorgar poderes generales y especiales entre otros. c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se asentó en el ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES y que en su PUNTO TERCERO dice: NOMBRAMIENTO DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, formada por tres Directores Propietarios y por Tres Directores Suplentes, así: **Director Presidente:** Señor René Alexis Watson Phillips. **Director Secretario:** Sra. Francisca del Carmen Jovel Pin. **Director Tesorero:** Ing. Betzalel Kenigztein. **Primer Director Suplente:** Lic. Adviel Olmedo Centeno Mayta. **Segundo Director Suplente:** Lic Remy Rúl Obleas Paredes. **Tercer Director Suplente:** Señor Roberto Mendoza Espinoza. El periodo de su elección será de SIETE AÑOS, contado a partir del día de la inscripción de la Credencial respectiva en el Registro de Comercio. d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con facultades Especiales, Poder General Bancario y Poder General Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Licenciado Jaime Arrieta Gálvez, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del Libro DOS MIL SESENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual el Licenciado Fernando Antonio Benítez Pineda, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos Tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la

Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere Poder General Administrativo con Facultades Especiales, Poder General Bancario y Poder General Judicial con facultades Especiales a favor de la señora **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**, en dicho Poder otorga entre las facultades especiales relativas a Licitaciones, Concursos, Contrataciones por libre Gestión o Contrataciones Directas y Transporte de Mercancías. i) Para que comparezca en nombre de la sociedad mandante ante cualquier Institución del Gobierno, No Gubernamental o Privada de la Republica de El Salvador, para participar o concurrir en Licitaciones, Concursos, Contrataciones por Libre Gestión o Contrataciones Directas, de cualquier clase. ii) Para que firme y presente la documentación de licitaciones, concursos públicos libre gestión, contrataciones directas, de consultas, presentación de ofertas, presencia o delegación en la apertura de ofertas, de recursos de revisión, concursos de apelación y todos los documentos de cualquier naturaleza que sean requeridos y estén contenidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como para que modifique y retire las ofertas y condiciones de las mismas, las acepte o rechace pudiendo hacer las objeciones que crea convenientes, y firmar toda la documentación correspondiente. iii) Para que pueda darse por notificado de toda resolución que se le haga a la sociedad mandante. iv) Para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de dichas licitaciones, concursos, contrataciones por libre gestión o contrataciones directas así como para celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. Por lo cual está plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará la **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la de la segunda también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso **LIBRE GESTIÓN Número FSV-DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDOS** denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISIÓN CRÍTICA"**, el presente contrato se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es dar mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo partes para equipos de misión crítica. **II) REQUERIMIENTOS: Uno. Requerimientos Técnicos mínimos**: Para la plataforma Oracle System (SUN), se requiere un tipo de Servicios siete x veinticuatro x trescientos sesenta y cinco, para tres Servidores Oracle Sparc T cinco - dos. El servicio de mantenimiento debe incluir lo siguiente: i. Resolución de problemas de hardware y software (incluyendo repuestos de componentes de hardware), asistencia en sitio en modalidad siete x

veinticuatro x trescientos sesenta y cinco, incluyendo feriados. ii. Reemplazo de partes, acceso a recibir nuevas versiones de Software, parches, cuando sean aplicables. Las partes críticas deben de ser reemplazadas en un máximo de veinticuatro horas, entendiéndose como partes críticas aquellas que en caso de falla pueden causar indisponibilidad total o parcial en el equipo e interrumpir los servicios del ambiente de producción. iii. Dos visitas anuales para realizar el mantenimiento preventivo de Software para tres servidores oracle Sparc T cinco- dos. Las cuales serán programadas previamente con el Administrador del Contrato de forma semestral. iv. Dos visitas anuales para realizar el mantenimiento preventivo de Hardware para: tres servidores oracle Sparc T cinco- dos. Las cuales serán programadas previamente con el Administrador del Contrato de forma semestral. v. El servicio se realizará en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío, Número novecientos uno, San Salvador. vi. Al finalizar cada mantenimiento programado se debe presentar al Administrador del Contrato informe por escrito, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Estado general de los equipos previo a la realización de la rutina de mantenimiento, rutina de mantenimiento realizada y estado general en el que se dejan los equipos de cada mantenimiento y sus recomendaciones. vii. El personal técnico asignado deberá ser local y contar con certificación del fabricante para dicho servicio, para lo cual el ofertante deberá presentar juntamente con la oferta copia de certificado o diploma que acredite al personal que propone. viii. Pool de treinta horas anuales de atención, para tareas administrativas que se necesiten realizar en los equipos durante la ejecución del Contrato. ix. El personal técnico asignado deberá contar con el Protocolo de Bioseguridad autorizado por el Ministerio de Salud para mitigar la transmisión del virus COVID-19. **III) LUGARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio deberá prestarse en las oficinas centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío Número novecientos uno, San Salvador. **IV) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será a partir del uno de enero de dos mil veintitrés y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de costo SIETE CINCO CERO; Objetos Específicos CINCO CUATRO

TRES CERO UNO. Por un monto total de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que **incluye IVA**. Se efectuarán dos pagos, cada pago al finalizar cada semestre, mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y del Acta de Recepción correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** VII) **GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente contrato estará a cargo del Administrador del contrato, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)**

Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

